

Informe: que efectuada la compulsa en sistema consta en trámite los autos caratulados: RO-00607-F-2026 C.M.L. C/ L.D.R. S/ HOMOLOGACIÓN, donde obra acuerdo de fecha 15/03/2017, donde se dispone en lo relativo a la cuota alimentaria: "*El SR. L.D.R.D.2. aportara en concepto de cuota alimentaria al niño L.C.L.D.5., la suma de pesos DIECISIETE MIL (\$17.000) mensuales.- Se deja constancia que se actualizara el aporte en un 10 % cada seis meses. Además se aportara la cuota de la escuela a la que concurre Escuela del Valle*". Conste.-

MS

GENERAL ROCA, 24 de junio de 2026

Téngase presente el informe que antecede.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**C.M.L. C/ L.D.R. S/ ALIMENTOS (AUMENTO)**" RO-01888-F-2026, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios la suma equivalente a 10 SMVM (DIEZ SALARIOS MÍNIMOS VITALES Y MÓVILES) en favor de su hijo de 13 años de edad.

Siendo que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos de los hijos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por ello, teniendo en cuenta que lo acordado por las partes en autos vinculados data de fecha 15/03/2017, siendo que en autos aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la edad del adolescente involucrado, y considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite, en especial el acuerdo parcial entre las partes de fecha 6/05/2026 acompañado, en el cual en lo relativo al objeto que nos convoca, y sin perjuicio de no haberse acordado respecto de la prestación alimentaria, se acordó que el progenitor abonara en su totalidad (al 100%) los gastos

escolares, extraescolares (recreativos, educación, deportivos) y los de salud (médicos y farmacéuticos) que no sean cubiertos por la obra social; comprometiéndose asimismo a gestionar la cobertura de la obra social PREVENCIÓN SALUD en favor de su hijo; y disponiendo el otorgando del uso (tenencia) del inmueble sito en R.N.1.de esta ciudad hasta la mayoría de edad del adolescente (18 años), comprometiéndose a abonar los impuestos de aguas, inmobiliario y tasa municipal, quedando a cargo de la progenitora los demás impuestos y servicios; entendiendo dichos rubros integrantes/ contenido de la prestación alimentaria conforme lo dispone el art. 541 CCCN "*Contenido de la obligación alimentaria. La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica, correspondientes a la condición del que la recibe, en la medida de sus necesidades y de las posibilidades económicas del alimentante. Si el alimentado es una persona menor de edad, comprende, además, lo necesario para la educación*" y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE DE 2 SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL** que el demandado, Sr. D.R.L. DNI N° 2., deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial N° 126753810 sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S. A. a los efectos que arbitre los medios necesarios a los fines que la cuenta judicial N° 126753810 abierta para el expediente RO-00607-F-2026 "C.M.L. C/ L.D.R. S/ HOMOLOGACIÓN, quede afectada a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal. **Cumplase por OTIF.**

ANGELA SOSA
Jueza de Familia